



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el diligenciamiento del Despacho Comisorio y sus anexos se evidencia que el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en el **proceso 2005-374**, promovido por JOSÉ VICTOR ABUCHAIBE, en contra de INGRID PERALTA, MARÍA DELUQUE y HUGO MARQUEZ CABARCAS, comisionó a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-252272, ubicado en la carrera 80 A 62-41 Lote 5 Manzana 49 Urbanización Villa Luz y/o Carrera 80 A N° 61 A 85 y/o Kr 80 A 64 A 85 de esta ciudad capital, de propiedad del demandado HUGO MARQUEZ CABARCAS.

Para efectos de la referida comisión el Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla, libró el **Despacho Comisorio 002 de 21 de marzo de 2017**, el cual correspondió al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (hoy Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), según Acta Individual de Reparto con secuencia 618 del 19/07/2017.

El comisionado JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), auxilió la comisión mediante auto de 24 de agosto de 2017, quien pese a que mediante autos de 30/08/2018, 19/10/2018, 29/01/2019, 4/04/2019 y 24/11/2020 señaló fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la comisión, finalmente no se llevó a cabo dicho acto procesal.

El mencionado JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), mediante auto de 10 de marzo de 2021, acudiendo a la facultad de subcomisionar a una autoridad administrativa, establecida en la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se adicionó el artículo 38 del Código General del Proceso, ordenó subcomisionar a la ALCALDÍA LOCAL y/o INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido inmueble, objeto de la comisión, procediendo a librar el **Despacho Comisorio 2021-012 de marzo 21/2021**, con destino a dichas autoridades administrativas.

Así las cosas, como el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (hoy Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), no comisionó a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (transformados transitoriamente a Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12/2018), sino que subcomisionó a la ALCALDÍA LOCAL y/o INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, no resulta factible auxiliar la mencionada comisión, por lo que se devolverá inmediatamente al citado juzgado sub-comitente.

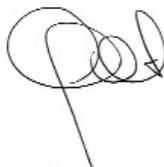
De igual manera se tiene que mal haría el comitente JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), comisionar a este JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, transformado transitoriamente a Juzgados de Pequeñas y

Competencia Múltiple, cuando conserva igual categoría que el sub-comitente y se encuentra ubicado en la misma ciudad y sede judicial.

En virtud de lo anterior, no se auxilia la presente comisión, ordenando remitir el asunto al juzgado subcomitente en mención.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio y déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

Rad 2020-0827

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la Dra. YENNIFFER GÓMEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Radicado No. S2022011461

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 23/06/2022 16:10:06
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022017752

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COINDUCOL
Demandado: Celemín Alirio C.C.11.382.020
Proceso: 2020-912

Respetados Señores,

En atención al aviso de notificación recibido el 10 de junio de 2022, nos permitimos informar que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, cumple funciones exclusivas de pagador de las asignaciones pensionales reconocidas por las entidades estatales, y no ostenta la calidad de empleador para efectos de notificaciones al demandado, es por este motivo, que se procede a realizar la devolución del mismo, para no incurrir en una indebida notificación y proceda a dar el trámite pertinente.

De otra parte, nos permitimos manifestar que una vez revisada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se pudo evidenciar que el señor Celemín Alirio, registra la siguiente dirección de notificación:

DIRECCIÓN
CL 3 A NO. 4 E - 32

CIUDAD
FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA

Cordialmente



NATALIA RAMIREZ ARIAS
ABOGADO II

Anexo: 2022017752.pdf

Proyectó:naramirez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CRA. 10 No 14-33
Piso 2 EDIFICIO: H.M.M.

CORREOELECTRONICO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

CITATORIO

Fecha de Envío
09/06/2022

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERPOSTAL

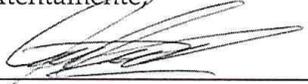
Señor (a) **CELEMIN ALIRIO** C.C 11.382.020
Correo electrónico: notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co
Ciudad Bogotá / Cundinamarca

Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Número de Radicación: 2020-0912
Fecha de Providencia: 11 de DICIEMBRE de 2020

DEMANDANTE: **COINDUCOL**
DEMANDADO: **CELEMIN ALIRIO**

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos del C.S.J se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece debajo de la dirección del Despacho, en el término de CINCO (5) x (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho y en el proceso de la referencia, con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir.

Atentamente:



Interesado en la Notificación

Empleado Responsable



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede del consorcio FOPEP, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE**
JULIO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-0943

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso VERBAL instaurado por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en contra de MARTELY PACHECO VEGA y MARÍA SIERRA, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-0953

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

774300

GUATEQUE

CAJEROS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 10:11:48 a.m.

No. RADICACION: 2022-608

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA.

OFICIO No.: OFIC 3545 del 10-03-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 9761

ACTOS A REGISTRAR:

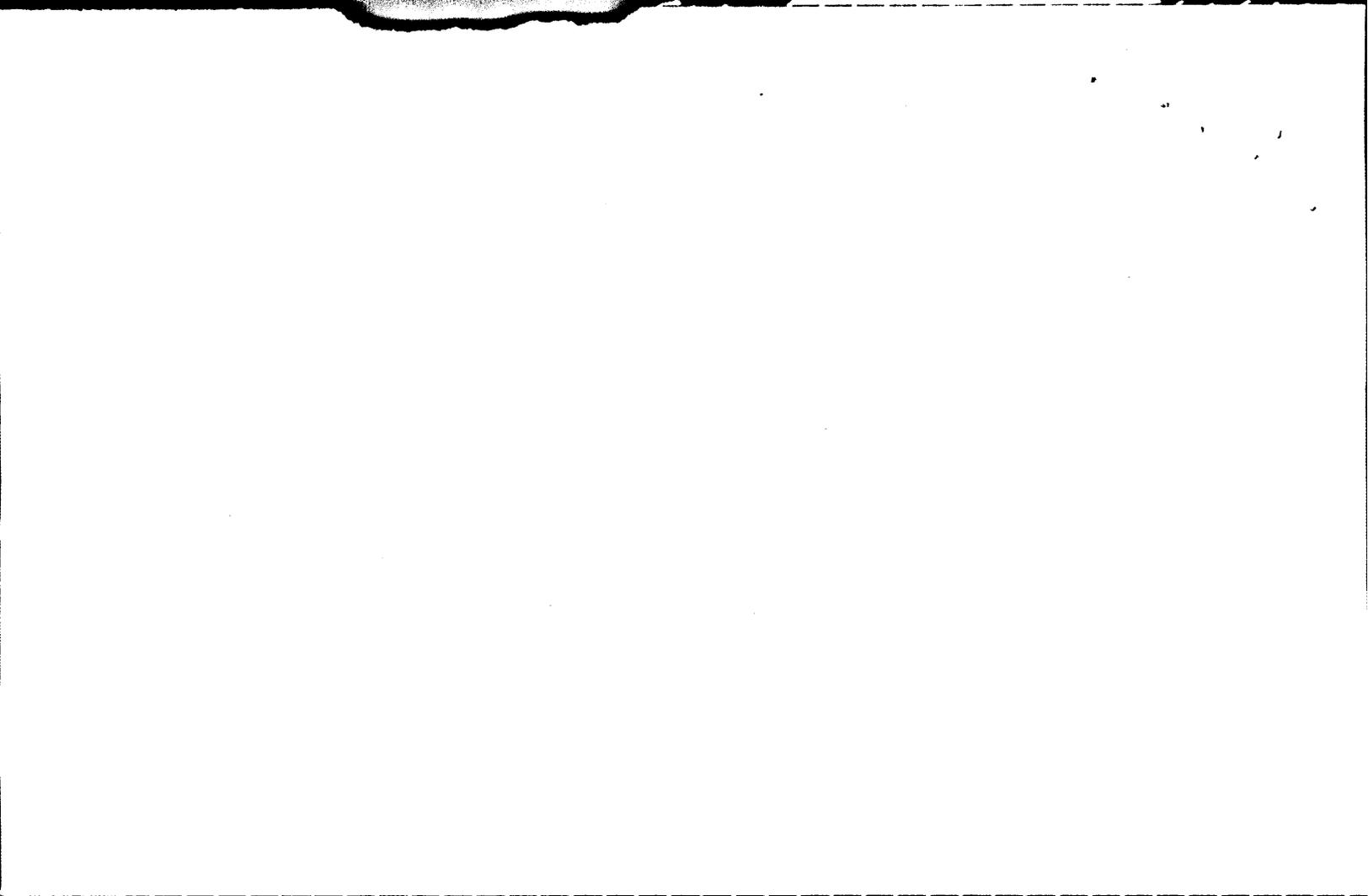
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21.800	400
			=====	=====
			21.800	400

Total a Pagar: \$ 22.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 0799761 PIN: 16099396784 VLR:22200



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de marzo 2021
Oficio No. 0354

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520200095300
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
DEMANDADO: JOSE ANDRES BUSTOS HERRERA. C.C. 88268352**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, decretó embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **079-9761**, que figura como de propiedad de la parte demandada de la referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9350cf977826fc0855c3ff10b202874b0a4e5b606482ebdeb2106d76ef0c7b**

Documento generado en 11/03/2021 05:38:42 PM



El documento OFICIO No. OFIC 3545 del 10-03-2022 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-608 vinculado a la matricula inmobiliaria : 079-9761

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO6

El Registrador - Firma

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. OFIC 3545 del 10-03-2022 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2022-608

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALBERTO DEL CASTILLO ANGULO, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

De: contabilidad@asyproseguridadyvigilancia.com

<contabilidad@asyproseguridadyvigilancia.com>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 12:34

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOPORTE DE PAGO EMBARGO

Buenas tardes envío soporte de pago del embargo del señor **LEONARDO RODRIGUEZ PUNTES** C.C. 11.205.973 del mes de Junio de 2022.

Aprovechamos la oportunidad para informar que el señor se desvinculo de la compañía a partir del 15 de junio de 2022.

Cordialmente,

SARAY GRANADOS N.

Dpto. de Contabilidad

ASYPRO LTDA

NIT. 830.005.021-9

3106817 - 3106790906



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación procedente de la CIA AZIPRO LTDA, a través de la cual informa los soportes de pago de embargo efectuados al demandado, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

Rad 2021-0111

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, transfirió a **NOVARTEC S.A.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, dentro del presente asunto a **NOVARTEC S.A.**

SEGUNDO: Tener a **NOVARTEC S.A.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0125

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la SUSPENSIÓN de la presente acción coercitiva, en atención a la admisión del trámite negociación de deudas promovida por el aquí ejecutado JOSE BRAUBLIO MORENO VELASQUEZ ante la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, identifying Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0197

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **ALBERTO CUBIDES BUITRAGO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JUAN ALEXANDER ALVARADO TARAZONA, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 1 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-09-1978 RADICACIÓN: 78067170 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0108PYRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 404 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA. AREA PRIVADA DE 46.44M2 ALTURA LIBRE 2.10ML. COEFICIENTE 04962
LINDA: PARTIENDO DE LA ESQUINA SUR-OCCIDENTAL DEL APTO CON MUROS COLUMNAS Y DUCTOS COMUNES AL MEDIO Y SIGUIENDO EN
DIRECCION OCCIDENTE ORIENTE EN DISTANCIA DE 303.ML. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE 1.50ML. HACIA EL ORIENTE EN DISTANCIA DE
2.97ML. HACIA EL NORTE EN 1.50ML. HACIA EL ORIENTE EN DISTANCIA DE 1.74ML. CON VACIO SOBRE ZONA VERDE C. DE USO COMUN..HACIA EL
NORTE ENDISTANCIA DE 4.41ML. CON EL APTO 401 DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL OCCIDENTE EN DISTANCIAS SUCESIVAS DE 0.65ML. 1.11M..L.
0.38ML. 0.20ML. 0.38ML. 1.02ML. CON DUCTO Y CIRCULACION COMUNES. SIGUIENDO HACIA EL NORTE EN DISTANCIA DE 1.36ML. CON
CIRCULACION COMUN HACIA EL OCCIDENTE ENDISTANCIA DE 2.38ML. CON EL APTO 403 DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE
1.36ML. HACIA EL OCCIDENTE EN DISTANCIA DE 2,87ML. CON VACIO SOBRE ACCESO DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE
4.86ML. CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN DE LA UNIDAD HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA. CENIT CON CUBIERTA COMUN DE LA
EDIFICACION. NADIR CON PLACA QUE LO SEPARA DEL APTO 304 DEL MISMO EDIFICIO.--

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE GOBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA.AQUIRIO EL LOTE POR COMPRA A DIEGO ZUBIETA SARMIENTO,POR ESCRITURA N.2240 DEL 5 DE
DICIEMBRE DE 1974, NOTARIA 12 DE BOGOTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES PROMOCIONES Y ADMINISTRACION S.A.
(IMPASA),POR ESCRITURA 4518 DEL 25 DE JULIO DE 1974, NOTARIA 5A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO ASI:POR COMPRA DE UN DERECHO
EQUIVALENTE A LAS 4/5 PARTES AL SE/OR LUIS A.BAQUERO HERRERA,SEGUN ESCRITURA 5407 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973, NOTARIA 5A DE
BOGOTA.ESTE HUBO ASI: 2/5 PARTES POR COMPRA A LEONOR VARGAS DE PAREJA SEGUN ESCRITURA 2382 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA
7A DE BOGOTA Y 2/5 PARTES POR COMPRA A MANUEL J.CORRALES GIL POR ESCRITURA 2931 DEL 16 DE JULIO DE 1958, NOTARIA 7A DE
BOGOTA.INVERSIONES PROMOCIONES ADMINISTRACION S.A. IMPASA ADQUIRIO OTRAS 4/5 PARTES POR COMPRA AL MISMO LUIS A.BAQUERO
HERRERA, SEGUN ESCRITURA 5407 YA CITADA.ESTE HUBO ASI: 2/5 PARTES POR COMPRA A CARLOS H.POR ESCRITURA 2383 DEL 14 DE JUNIO
DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA. Y 2/5 PARTES POR COMPRA A MANUEL J. CORRALES GIL POR LA ESCRITURA 2931 YA CITADA.ESTA HUBO
POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON LUIS A. BAQUERO HERRERA A CARLOS PAREJA H.SEGUN ESCRITURA 2383 DEL 14 DE JUNIO DE
1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA.-ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA DEL PILAR PAREJA SEGUN SENTENCIA DEL JUEZ
6.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.REGISTRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1954, LEONOR VARGAS DE PAREJA ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL
BAQUERO H. SEGUN ESCRITURA 3034 DEL 11 DE JULIO DE 1956, NOTARIA 7A DE BOGOTA.ESTE HUBO POR COMPRA A CARLOS H.PAREJA POR
ESCRITURQA 2790 DEL 23 DE JUNIO DE 1955, NOTARIA 7A DE BOGOTA.Y ESTE HUBO COMO YA SE EXPRESO.ALIMENTOS CONCENTRADOS
RAZA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A MARCO TULLIO ROBAYO ALVAREZ, SEGUN ESCRITURA 2436 DEL 25 DE MAYO DE 1970,
NOTARIA 4A DE BOGOTA.ESTE HUBO POR COMPRA DE DRECHOS A ELVIRA BLACKBURN DE AUTEQUERA SEGUN ESCRITURA 7945 DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 1969, NOTARIA 5A DE BOGOTA.ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS A GARACIELA PARRA DE BAQUERO, SEGUN ESCRITURA
4074 DEL 16 DE AGOSTO DE 1962, NOTARIA 10A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A MANUEL J.CORRALES GIL, POR
ESCRITURA 2931 DEL 16 DE JULIO DE 1958, NOTARIA 7A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON LUIS A.BAQUERO HEREERA Y
GRACIELA DE BAQUERO POR 2382 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA.Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 2 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) CL 165 7 39 IN 1 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 165 14-39 APARTAMENTO 404 EDIFICIO 8 INTERIOR 1 AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 218191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1977 Radicación: 1977-19751

Doc: ESCRITURA 1832 del 21-12-1976 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$21,333,830.7

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1978 Radicación: 78067170

Doc: ESCRITURA 1068 del 21-07-1978 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-1979 Radicación: 56982

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$155,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

CC# 7464698 X

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

CC# 32529734 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-1979 Radicación: 56982

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$124,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

X

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

CC# 32529734 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-07-1979 Radicación: 56982



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 3 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

X

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

CC# 32529734

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-1979 Radicación: 56982

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

X

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

CC# 32529734

X

A: GRACIANY DE ESCOBSR LINDA MARY Y DE LOS HIJOS QUE

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-1982 Radicación: 8261767

Doc: ESCRITURA 3028 del 12-07-1982 NOTARIA 6A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CARLOS HERNANDO

X

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY Y LOS HIJOS QUE LLE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-08-1982 Radicación: 70357

Doc: ESCRITURA 1333 del 11-08-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

CC# 32529734

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-1982 Radicación: 70357

Doc: ESCRITURA 1333 del 11-08-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 4 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

CC# 32529734

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-09-1982 Radicación: 80806

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-08-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1127 del 01-08-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ENAJENAR 196 APTOS S/ RESOLUCION 2271DEL 14-07-77

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO GOMEZ DAVILA & CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-10-1982 Radicación: 1982-86375

Doc: ESCRITURA 1760 del 04-10-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

CC# 32529734

A: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-10-1982 Radicación: 1982-

Doc: ESCRITURA 1760 del 04-10-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA

X

A: LA NACIONAL COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-04-1994 Radicación: 1994-22733

Doc: ESCRITURA 1169 del 19-05-1992 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 5 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACIONAL COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

A: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-11-1997 Radicación: 1997-81926

Doc: ESCRITURA 3453 del 29-10-1997 NOT.35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1068 DEL 12-07-78,NOT.12 DE BOGOTA,EN EL SENTIDO DE QUE EL APARTAMENTO 102 IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 050-467883 EN ADELANTE TENDRA UN USO COMERCIAL,CONVIERTIENDOSE EN LOCAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS MULTISERVITA.

NIT# 60510949

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-89456

Doc: ESCRITURA 4761 del 08-09-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MALDONADO MARTHA HERMINIA

CC# 41664249

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

CC# 41711656 X

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

CC# 19369070 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-89457

Doc: ESCRITURA 5942 del 04-11-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC 4761 DEL 08-09-97 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA TRADICION CORRECTA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

CC# 41711656 X

A: CABALLERO MALDONADO MARTHA HERMINIA

CC# 41664249

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

CC# 19369070 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-02-1998 Radicación: 1998-7584

Doc: ESCRITURA 4794 del 09-09-1997 NOT.18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

CC# 41711656 X

DE: MURILLO DIAZ LUIS REY

CC# 19369070 X

A: BANCO TEQUENDAMA S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 6 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-04-1999 Radicación: 1999-23324

Doc: ESCRITURA 952 del 26-03-1999 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CONTENIDO EN ESC.1068 DEL 21-07-78,NOT.12 EN EL SENTIDO DE ACOGERSE A LA LEY 16 DE 1985.DECRETO 1365 DEL 1986 Y LEY 428 DE 1998.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 01-06-2001 Radicación: 2001-28681

Doc: OFICIO 832 del 10-05-2001 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO TEQUENDAMA S.A.

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

X

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 31-08-2001 Radicación: 2001-48315

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-08-2001 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC.1068 DEL 21-7-1978 EN EL SENTIDO QUE EL APTO 103 INT.1 BLOQUE 8 EN ADELANTE SERA LOCAL COMERCIAL CAMBIANDO SU USO HABITACIONAL A USO COMERCIAL- ESTE Y OTROS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65507

Doc: ESCRITURA 5158 del 23-09-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 1068 DEL 21-07-1978 DE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE SOMETERSE A LA LEY 675 DEL 03 DE AGOSTO DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7421

Doc: OFICIO 3986 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 7 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 05-01-2011 Radicación: 2011-687

Doc: ESCRITURA 5251 del 14-10-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,000,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

CC# 41711656

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

CC# 19369070

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 03-06-2011 Radicación: 2011-43066

Doc: OFICIO 303871 del 24-05-2011 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 3986 DE ENERO 25 DE 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 31-08-2012 Radicación: 2012-67223

Doc: OFICIO 176 del 25-01-2012 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2001-1377

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO TEQUENDAMA S.A

A: CABALLERO MALDONADO JUANA ESTELLA

X

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 14-12-2015 Radicación: 2015-94129

Doc: OFICIO 5662124991 del 11-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-47903

Doc: OFICIO 755 del 27-05-2016 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 8 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR
2014-00406

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DEVIVIENDA MULTISERVITA

NIT# 830059587

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

CC# 41711656 X

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 21-09-2016 Radicación: 2016-66058

Doc: OFICIO 5660860511 del 14-09-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 03-05-2017 Radicación: 2017-28385

Doc: OFICIO 519 del 17-04-2017 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 28

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-00406

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DEVIVIENDA MULTISERVITA

NIT# 830059587

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

CC# 41711656 X

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

CC# 19369070 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-49383

Doc: ESCRITURA 1306 del 22-07-2017 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$38,953,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DIAZ LUIS REY

CC# 19369070

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

CC# 41711656 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-36197

Doc: OFICIO 0908 del 28-05-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420

Nro Matrícula: 50N-467921

Pagina 9 TURNO: 2021-407668

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE CUERVO MARIA CRISTINA

CC# 41437695

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

CC# 41711656 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *32*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: INCLUIDA VALE CDG852/5646 Fecha:
- Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: 002 AL 011 ORDEN CRNOLOGICO VALE CDG852/5646 Fecha:
- Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: 012 013 MARTHA CABALLERO DE ARNAIZ"ENMENDADO VALE CODG.1420 Fecha:
- Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: 012 013 ORDEN CRNOLOGICO VALE .CODG 1420 Fecha:

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-407668

FECHA: 09-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-467921 de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 043 fijado hoy 28/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/may./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

051

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

36248

SECUENCIA: 36248

FECHA DE REPARTO: 27/05/2022 3:04:54p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 051 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41437695

MARIA CRISTINA CUERVO DE
CUERVO

CUERVO DE CUERVO

01

SOL425963

SOL425963

01

79404596

ANGEL MARIA CAMPOS CRUZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

ecasallb

REPARTOHMM08

εγασαλλβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Despacho Comisorio (Ejecutivo)
Demandante	María Cristina Cuervo De Cuervo
Demandados	José Dayby Aponte Caballero y otra
Radicado	110014003075 2021 00389 00

De entrada, se advierte que esta agencia judicial no es el competente para auxiliar la comisión conferida, dado que este despacho es de misma categoría que el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y, además, nos encontramos ubicados en la misma sede del Juez de conocimiento, es decir, en la ciudad de Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, en la actualidad esta agencia judicial cuenta con alta carga laboral y con la planta de personal reducida, no le es posible asumir la diligencia encomendada, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el Despacho comisorio No. 0019 del 24 de mayo de 2022, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, previas las constancias de rigor. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 51 del 13 de junio de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6c301442b404a83b637540d2aa0ede99a2e8020020022819028a975fb4aa5d**

Documento generado en 10/06/2022 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 19

Tel. 2 848068

E-mail: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1660

Doctor

Juan León Muñoz

Secretario

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en 47 de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple

E-mail: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 2021-0389 de EJECUTIVO de MARÍA CRISTINA CUERVO DE CUERVO contra JOSÉ DAYBY APONTE CABALLERO y OTRA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), me permito devolver el despacho comisorio No. 0019, para lo pertinente.

Se remite expediente digital.

Cordialmente,


MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

BOGOTA, D.C., 12 DE MAYO DE 2022

50N2021EE13567

Señor (es)

JUZGADO 65° CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLEDE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NO 14 – 33 PISO 2

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO No: 0908 DEL 28-05-2021
PROCESO EJECUTIVO No 2021-00389

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2021-36197** de fecha **04-06-2021**, con matrícula inmobiliaria número **50N-467921**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2021-290823-1

Cordialmente.



JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA
Coordinador Grupo Gestion Juridico Registral
Transcriptor/ LJQV
Abogada 240

CAROLINA

4500161107

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Junio de 2021 a las 01:04:05 p.m.
No. RADICACION: 2021-36197

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA CRISTINA CUERVO
OFICIO No.: 0908 del 28-05-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 467921 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	400

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

59433732 PIN:

VLR: 21000

C-22

sander

20

4500161108

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Junio de 2021 a las 01:04:16 p.m.

No. RADICACION: 2021-290823

MATRICULA: 504-467921

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA CRISTINA CUERVO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-36197

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

59433732 PIN:

VLR: 17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de mayo 2021
Oficio No. 0908

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210038900
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CUERVO DE CUERVO. C.C. 41437695
DEMANDADO (A): JOSE DAYBY APONTE CABALLERO. C.C. 80187432 y JUANA STELLA
CABALLERO MALDONADO. C.C. 41711656

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50N-467921**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a) JUANA STELLA CABALLERO MALDONADO. C.C. 41711656.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2385022c4e89a949e45201a7308f52eed7c553b7d3a668e4479ede98cd72cfb**

Documento generado en 31/05/2021 07:12:18 PM



Impreso el 07 de Agosto de 2021 a las 09:34:35 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-36197 se calificaron las siguientes matriculas:
467921

Nro Matricula: 467921

CIRCULO DE REGISTRO: 50N
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA NORTE
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0108PYRU
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 165 14-39 APARTAMENTO 404 EDIFICIO 8 INTERIOR 1 AGRUPACION DE VIVENDA MULTISERVITA
- 2) CL 165 7 39 IN 1 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 04-06-2021 Radicacion: 2021-36197 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0908 DEL: 28-05-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE CUERVO MARIA CRISTINA

41,437,695

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

41,711,656

X

SUPERINTENDENCIA
FIN DE ESTE DOCUMENTO
NOTARIADO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 07 de Agosto de 2021 a las 09:34:35 AM

Funcionario Calificador ABOGA240

El Registrador - Firma

La guarda de la fe pública

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-467921

Pagina 1

Impreso el 09 de Agosto de 2021 a las 10:03:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-09-1978 RADICACION: 78067170 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0108PYRU COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 404 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA. AREA PRIVADA DE 46.44M2 ALTURA LIBRE 2.10ML. COEFICIENTE 04962 LINDA: PARTIENDO DE LA ESQUINA SUR-OCCIDENTAL DEL APTO CON MUROS COLUMNAS Y DUCTOS COMUNES AL MEDIO Y SIGUIENDO EN DIRECCION OCCIDENTE ORIENTE EN DISTANCIA DE 303.ML. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE 1.50ML. HACIA EL ORIENTE EN DISTANCIA DE 2.97ML. HACIA EL NORTE EN 1.50ML. HACIA EL ORIENTE EN DISTANCIA DE 1.74ML. CON VACIO SOBRE ZONA VERDE C. DE USO COMUN..HACIA EL NORTE EN DISTANCIA DE 4.41ML. CON EL APTO 401 DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL OCCIDENTE EN DISTANCIAS SUCESIVAS DE 0.65ML. 1.11M.L. 0.38ML. 0.20ML. 0.38ML. 1.02ML. CON DUCTO Y CIRCULACION COMUNES. SIGUIENDO HACIA EL NORTE EN DISTANCIA DE 1.36ML. CON CIRCULACION COMUN HACIA EL OCCIDENTE EN DISTANCIA DE 2.38ML. CON EL APTO 403 DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE 1.36ML. HACIA EL OCCIDENTE EN DISTANCIA DE 2,87ML. CON VACIO SOBRE ACCESO DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE 4.86ML. CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN DE LA UNIDAD HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA. CENIT CON CUBIERTA COMUN DE LA EDIFICACION. NADIR CON PLACA QUE LO SEPARA DEL APTO 304 DEL MISMO EDIFICIO.--

COMPLEMENTACION:

QUE GOBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA:AAQUIRIO EL LOTE POR COMPRA A DIEGO ZUBIETA SARMIENTO, POR ESCRITURA N.2240 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1974, NOTARIA 12 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES PROMOCIONES Y ADMINISTRACION S.A. (IMPASA), POR ESCRITURA 4518 DEL 25 DE JULIO DE 1974, NOTARIA 5A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO ASI: POR COMPRA DE UN DERECHO EQUIVALENTE A LAS 4/5 PARTES AL SEÑOR LUIS A. BAQUERO HERRERA, SEGUN ESCRITURA 5407 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973, NOTARIA 5A DE BOGOTA. ESTE HUBO ASI: 2/5 PARTES POR COMPRA A LEONOR VARGAS DE PAREJA SEGUN ESCRITURA 2382 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA Y 2/5 PARTES POR COMPRA A MANUEL J. CORRALES GIL POR ESCRITURA 2931 DEL 16 DE JULIO DE 1958, NOTARIA 7A DE BOGOTA. INVERSIONES PROMOCIONES ADMINISTRACION S.A. IMPASA ADQUIRIO OTRAS 4/5 PARTES POR COMPRA AL MISMO LUIS A. BAQUERO HERRERA, SEGUN ESCRITURA 5407 YA CITADA. ESTE HUBO ASI: 2/5 PARTES POR COMPRA A CARLOS H. POR ESCRITURA 2383 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA. Y 2/5 PARTES POR COMPRA A MANUEL J. CORRALES GIL POR LA ESCRITURA 2931 YA CITADA. ESTA HUBO POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON LUIS A. BAQUERO HERRERA A CARLOS PAREJA H. SEGUN ESCRITURA 2383 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA. -ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA DEL PILAR PAREJA SEGUN SENTENCIA DEL JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1954. LEONOR VARGAS DE PAREJA ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL BAQUERO H. SEGUN ESCRITURA 3034 DEL 11 DE JULIO DE 1956, NOTARIA 7A DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A CARLOS H. PAREJA POR ESCRITURA 2790 DEL 23 DE JUNIO DE 1955, NOTARIA 7A DE BOGOTA. Y ESTE HUBO COMO YA SE EXPRESO. ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A MARCO TULIO ROBAYO ALVAREZ, SEGUN ESCRITURA 2436 DEL 25 DE MAYO DE 1970, NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA DE DRECHOS A ELVIRA BLACKBURN DE AUTEQUERA SEGUN ESCRITURA 7945 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1969, NOTARIA 5A DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS A GARACIELA PARRA DE BAQUERO, SEGUN ESCRITURA 4074 DEL 16 DE AGOSTO DE 1962, NOTARIA 10A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A MANUEL J. CORRALES GIL, POR ESCRITURA 2931 DEL 16 DE JULIO DE 1958, NOTARIA 7A DE BOGOTA. ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON LUIS A. BAQUERO HEREERA Y GRACIELA DE BAQUERO POR 2382 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA. Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 165 14-39 APARTAMENTO 404 EDIFICIO 8 INTERIOR 1 AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA
- 2) CL 165 7 39 IN 1 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-467921

Pagina 2

Impreso el 09 de Agosto de 2021 a las 10:03:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
218191

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-03-1977 Radicacion: 1977-19751 VALOR ACTO: \$ 21,333,830.70
Documento: ESCRITURA 1832 del: 21-12-1976 NOTARIA 12 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-1978 Radicacion: 78067170 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1068 del: 21-07-1978 NOTARIA 12 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-07-1979 Radicacion: 56982 VALOR ACTO: \$ 155,000.00

Documento: ESCRITURA 368 del: 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

7464698

X

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

32529734

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-07-1979 Radicacion: 56982 VALOR ACTO: \$ 124,000.00

Documento: ESCRITURA 368 del: 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

32529734

X

DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-07-1979 Radicacion: 56982 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 368 del: 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

32529734

X

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-467921

Pagina 3

Impreso el 09 de Agosto de 2021 a las 10:03:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-07-1979 Radicacion: 56982 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 368 del: 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY	32529734	X
DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO		X
A: GRACIANY DE ESCOBSR LINDA MARY Y DE LOS HIJOS QUE		X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-07-1982 Radicacion: 8261767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3028 del: 12-07-1982 NOTARIA 6A de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CARLOS HERNANDO	X
DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY Y LOS HIJOS QUE LLE	

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-08-1982 Radicacion: 70357 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1333 del: 11-08-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	
A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY	32529734
A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO	

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-08-1982 Radicacion: 70357 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1333 del: 11-08-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	
A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY	32529734
A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO	

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-09-1982 Radicacion: 80806 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 368 del: 02-03-1979 NOTARIA 12 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	
A: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA	

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-08-1977 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1127 del: 01-08-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-467921

Pagina 4

Impreso el 09 de Agosto de 2021 a las 10:03:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ENAJENAR 196 APTOS S/ RESOLUCION 2271 DEL 14-07-77

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO GOMEZ DAVILA & CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-10-1982 Radicacion: 1982-86375 VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Documento: ESCRITURA 1760 del: 04-10-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY

32529734

DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

A: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-10-1982 Radicacion: 1982- VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1760 del: 04-10-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA

X

A: LA NACIONAL COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-04-1994 Radicacion: 1994-22733 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1169 del: 19-05-1992 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 13,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACIONAL COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 20-11-1997 Radicacion: 1997-81926 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3453 del: 29-10-1997 NOT. 35 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1068 DEL 12-07-78, NOT. 12 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE QUE EL APARTAMENTO 102 IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 050-467883 EN ADELANTE TENDRA UN USO COMERCIAL CONVIRTIENDOSE EN LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS MULTISERVITA

60510949

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-12-1997 Radicacion: 1997-89456 VALOR ACTO: \$ 17,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4761 del: 08-09-1997 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MALDONADO MARTHA HERMINIA

41664249

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

19369070

X

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

41711656

X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 12-12-1997 Radicacion: 1997-89457 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-467921

Pagina 5

Impreso el 09 de Agosto de 2021 a las 10:03:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 5942 del: 04-11-1997 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC 4761 DEL 08-09-97 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA TRADICION CORRECTA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURILLO DIAZ LUIS REY	19369070	X
A: CABALLERO MALDONADO MARTHA HERMINIA	41664249	
A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA	41711656	X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-02-1998 Radicacion: 1998-7584 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4794 del: 09-09-1997 NOT.18 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DIAZ LUIS REY	19369070	X
DE: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA	41711656	X
A: BANCO TEQUENDAMA S.A.		

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 26-04-1999 Radicacion: 1999-23324 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 952 del: 26-03-1999 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO CONTENIDO EN ESC.1068 DEL 21-07-78,NOT.12 EN EL SENTIDO DE ACOGERSE A LA LEY 16 DE 1985.DECRETO 1365 DEL 1986 Y LEY 428 DE 1998.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 01-06-2001 Radicacion: 2001-28681 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 832 del: 10-05-2001 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO TEQUENDAMA S.A.		
A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA		X
A: MURILLO DIAZ LUIS REY		X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 31-08-2001 Radicacion: 2001-48315 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2064 del: 06-08-2001 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331-REFORMA-REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC.1068 DEL 21-7-1978 EN EL SENTIDO QUE EL APTO 103 INT.1 BLOQUE 8 EN ADELANTE SERA LOCAL COMERCIAL CAMBIANDO SU USO HABITACIONAL A USO COMERCIAL- ESTE Y OTROS- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65507 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5158 del: 23-09-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 1068 DEL 21-07-1978 DE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE SOMETERSE A LA LEY 675 DEL 03 DE AGOSTO DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-467921

Pagina 6

Impreso el 09 de Agosto de 2021 a las 10:03:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 28-01-2010 Radicacion: 2010-7421 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3986 del: 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 05-01-2011 Radicacion: 2011-687 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5251 del: 14-10-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 18,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

19369070

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA

41711656

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 03-06-2011 Radicacion: 2011-43066 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 303871 del: 24-05-2011 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 23,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 130 DE 2005, OFICIO 3986 DE ENERO 25 DE 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 31-08-2012 Radicacion: 2012-67223 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 176 del: 25-01-2012 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 20,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2001-1377

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO TEQUENDAMA S.A

A: CABALLERO MALDONADO JUANA ESTELLA

A: MURILLO DIAZ LUIS REY

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 14-12-2015 Radicacion: 2015-94129 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5662124991 del: 11-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 15-07-2016 Radicacion: 2016-47903 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 755 del: 27-05-2016 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-467921

Pagina 7

Impreso el 09 de Agosto de 2021 a las 10:03:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR 2014-00406 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DEVIVIENDA MULTISERVITA	830059587	
A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA	41711656	X
A: MURILLO DIAZ LUIS REY		X

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 21-09-2016 Radicacion: 2016-66058 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5660860511 del: 14-09-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 27,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	8999990816	
---	------------	--

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 03-05-2017 Radicacion: 2017-28385 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 519 del: 17-04-2017 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No; 28,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-00406

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DEVIVIENDA MULTISERVITA	830059587	
A: MURILLO DIAZ LUIS REY	19369070	X
A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA	41711656	X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 27-07-2017 Radicacion: 2017-49383 VALOR ACTO: \$ 38.953.500,00

Documento: ESCRITURA 1306 del: 22-07-2017 NOTARIA- SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DIAZ LUIS REY	19369070	
A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA	41711656	X

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 04-06-2021 Radicacion: 2021-36197 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0908 del: 28-05-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE CUERVO MARIA CRISTINA	41437695	
A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA	41711656	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *32*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-467921

Pagina 8

Impreso el 09 de Agosto de 2021 a las 10:03:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007
INCLUIDA VALE CDG852/5646

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007
002 AL 011 ORDEN CRNOLOGICO VALE CDG852/5646

Anotacion Nro: 12 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007
012 013 MARTHA CABALLERO DE ARNAIZ"ENMENDADO VALE CODG.1420

Anotacion Nro: 12 Nro correccion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007
012 013 ORDEN CRONOLOGICO VALE .CODG 1420

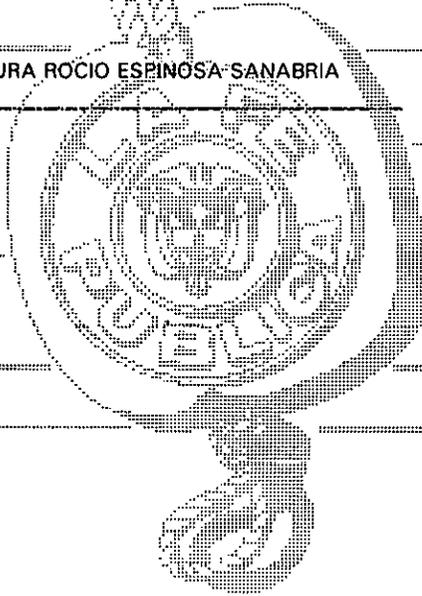
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID45 Impreso por:CONTR045

TURNO: 2021-290823 FECHA: 04-06-2021

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMTRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELEFONO 2865961. BOGOTA
D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0019

REF: PROCESO EJECUTIVO 2021-0389

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,

HACE SABER:

AI SEÑOR (A) ALCALDE - ALCALDIA LOCAL - ZONA RESPECTIVA –, INSPECCION
DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA – y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA D.C.
(inciso 3 del art. 38 del C.G.P, Circular PCSJ 17-10 del 09 de marzo de 2017 del
C.S.J y/o Consejo de Justicia de Bogotá)
(Acuerdo PCSJC-1737 de 27 de septiembre de 2017 del C.S.J de la Judicatura en
concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P).

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400306520210038900, DEMANDANTE:
MARIA CRISTINA CUERVO DE CUERVO. C.C. 41437695, DEMANDADO (A): JOSE
DAYBY APONTE CABALLERO. C.C. 80187432 y JUANA STELLA CABALLERO
MALDONADO. C.C. 41711656, se profirió el siguiente auto;

JUZGADO SESENTAY CINCO CIVIL MUNICIPAL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE(ACUERDO 11127DE 2018) Bogotá,
D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) Inscrito como se
encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de
tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado: DISPONE Decretar
el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los
demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-467921 de
esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades
inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA
LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA,
según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto
líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.
NOTIFÍQUESE, (Fdo.) MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ. Juez."

INSERTOS:

Actúa como apoderada de la demandante, el señor abogado ANGEL
CAMPOS CRUZ C.C. No. 79 □404.596 de Bogotá T.P. No. 132.774 del C.S.J
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.escl. 3153408940.
Transversal 76 No 83-08 de Bogotá.

Se anexa fotocopia del auto del 25 de marzo de 2022. Se libra el presente
Comisorio, hoy 24 de mayo de 2022.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9195ead5be05e86dbb02b7997a24f63699aee78bb2bb9c3737cc9c8899a2cf8**

Documento generado en 24/05/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 2021-0389

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos el despacho comisorio N° 0019 devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0413

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Doctor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez Sesenta y cinco civil municipal (transitoriamente juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple)

E-MAIL: empl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 #14-33 piso 2 Bogotá.-

E.S.D.

REFERENCIA: 11001400306520210048400

DEMANDANTE: Omar Enrique Tirado Gómez

DEMANDADA: Zuly Johana Santafé Garcés

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

Respetado señor juez,

HENRY OSWALDO VEGA PINEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía no vecino de Bogotá abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la parte demandada en el asunto de la referencia acoden con el poder especial que anexo, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a interponer las excepciones al mandamiento de pago del 30 de junio del 2021 notificado a mi representada el cuatro (04) de octubre del 2021 en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIA:

- A. **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE: Razones y hechos:** El primer título base de este mandamiento de pago resulta afectado de inexistencia del demandado, toda vez que dentro de la misma obligación rotular quien acepta la misma, contentiva en la letra de cambio por valor de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000) resulta ser el mismo ejecutante de esta acción. Por lo que es contradictorio con el principio de circulación del título valor ya que quien libra esta obligación cartular es la aquí hoy ejecutada quedando ella misma en la doble condición de ejecutante y ejecutada fundiendo en uno solo la condición de parte activa y pasiva. De esta manera inexiste la parte demandante es decir se carece de la legitimación por activa para ejecutar dicha obligación puesto que el título valor se deslegitima al carecer de los requisitos esenciales de la ley sustancial dado que carece de los elementos propios de los títulos valores de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible previstos por la norma positiva, pues la aceptación por parte del girado o deudor es la que produce los efectos legales del título, en este caso se evidencia inequívocamente una desaprobación es decir; el deudor siempre quedará obligado con arreglo a los términos de su aceptación, caso como el que nos ocupa que adolece de tal condición como lo preceptúa el artículo 621 de la norma sustantiva comercial numeral 2 "*La firma de quien lo crea*" concordante con los artículos 826 y 827 del Código de Comercio y la ley 527 de 1999 art. 27 y 28 como requisito común de los títulos valores. **Prueba:** Obra en el sumario el original de la letra de cambio en donde se evidencia que el aceptante de la presunta obligación es el señor Omar Enrique Tirado Gómez y no la aquí pretendida ejecutada.
- B. **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE: Razones y hechos:** El segundo título base de este mandamiento de pago resulta afectado de inexistencia del demandado, toda vez que dentro de la misma obligación rotular quien acepta la misma, contentiva en la letra de cambio por valor de diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000) resulta ser el mismo ejecutante de esta

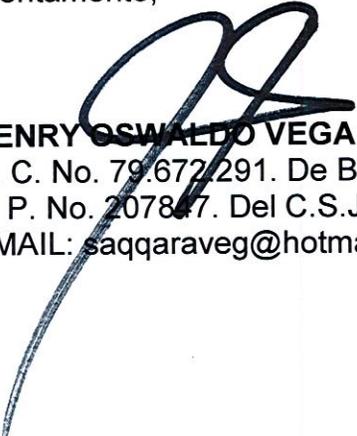
acción. Por lo que es contradictorio con el principio de circulación del título valor ya que quien libra esta obligación cartular es la aquí hoy ejecutada quedando ella misma en la doble condición de ejecutante y ejecutada fundiendo en uno solo la condición de parte activa y pasiva. De esta manera inexistente la parte demandante es decir se carece de la legitimación por activa para ejecutar dicha obligación puesto que el título valor se deslegitima al carecer de los requisitos esenciales de la ley sustancial dado que carece de los elementos propios de los títulos valores de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible previstos por la norma positiva, pues la aceptación por parte del girado o deudor es la que produce los efectos legales del título, en este caso se evidencia inequívocamente una desaprobación es decir; el deudor siempre quedará obligado con arreglo a los términos de su aceptación, caso como el que nos ocupa que adolece de tal condición como lo preceptúa el artículo 621 de la norma sustantiva comercial numeral 2 "*La firma de quien lo crea*" concordante con los artículos 826 y 827 del Código de Comercio y la ley 527 de 1999 art. 27 y 28 como requisito común de los títulos valores. **Prueba:** Obra en el sumario el original de la letra de cambio en donde se evidencia que el aceptante de la presunta obligación es el señor Omar Enrique Tirado Gómez y no la aquí pretendida ejecutada.

C. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

La norma procedimental es precisa en que las pretensiones deben ser individualizadas. De la lectura del ordinal 5 artículo 82 del CGP los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones deben venir debidamente determinados, clasificados y numerados. En el caso en comento, se observa que se trata de dos obligaciones que bien tiene origen común, si tienen unas fechas de vencimiento diferentes, por lo que su acumulación resulta contraria a la norma que exige que éstas sean debidamente clasificadas y numeradas.

Por lo antes anotado, solicito señor juez se de curso a las anteriores excepciones previas y se declaren probadas con las consecuencias legales de declarar terminado el proceso.

Atentamente,



HENRY OSWALDO VEGA PINEDA
C. C. No. 79.672.291. De Bogotá D.C.
T. P. No. 207847. Del C.S.J.
EMAIL: saqqaraveg@hotmail.com

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 5'000.000

Fecha: OCTUBRE 09. 2020

Señor(es) JOHANN SMITSE

el 08 de DICIEMBRE 2020

Se serviran(án) Ud(s) pagar solidariamente en EFECTIVO a la orden de:

DUAR TRAVO

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MIL

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 2.5 % mensual. Tareas las partes de esta Letra quedan obligadas y solidariamente y renuncian a la presentacion para la aceptacion y pago y a los avisos de rechazo

Direccion: CPB 128 # 146-49

Ciudad: BTB

Tel: 3163631935

Zilly Smitse y

Direccion: CBLE 145 # 143-76

Ciudad: BTB

Tel: 322276553

Alfonso

CH61311911
T-D
Aceptado

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 10'000.000

Fecha: OCTUBRE 16- 2020

Señor(es): JOHANN SMITSE

el 15 de DICIEMBRE 2020

Se serviran(án) Ud(s) pagar solidariamente en EFECTIVO a la orden de:

DUAR TRAVO

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MIL

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 2.5 % mensual. Tareas las partes de esta Letra quedan obligadas y solidariamente y renuncian a la presentacion para la aceptacion y pago y a los avisos de rechazo

Direccion: CPB 128 # 146-49

Ciudad: BTB

Tel: 3163631935

Zilly Smitse y

Direccion: CBLE 145 # 143-76

Ciudad: BTB

Tel: 322276553

Alfonso

18 MAR.

~~DUAR TRAVO
C.C. 93.142.97~~

~~DUAR TRAVO
C.C. 93.142.97~~

De: Henry Vega Pineda <saqqaraveg@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 15:42

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA.

De: Henry Vega Pineda

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 1:46 p. m.

Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

SEÑOR

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 11001400306520210048400.

Como apoderado de la demandada, y dentro del término legal, allego al despacho
contestación de demanda y
interpongo excepciones previas, en el asunto de la referencia, para los fines pertinentes.

Atentamente:

HENRY OSWALDO VEGA PINEDA.

C. C. No. 79.672.291. De Bogotá D. C.

T. P. No. 207847. Del C. S.J.



SEÑOR

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306520210048400

ZULLY YOHANNA SANTAFE GARCES mayor de edad, en uso pleno de derechos y facultades, identificada con cedula de ciudadanía 52.973.220 de BOGOTA D.C manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al Dr. HENRY OSWALDO VEGA PINEDA, identificado civil y profesionalmente al final de este escrito, para que defienda mis intereses, en el Proceso Ejecutivo que cursa ante este despacho con el radicado 2012-484.

Mi apoderado queda facultado para: Recibir, Conciliar, Sustituir, Reasumir, Tranzar, Transigir, Interponer tachas, Interponer los recursos del caso, Interponer acciones de tutela y Todas las demás facultades inherentes preceptuadas en el ART 77 del Estatuto General del Proceso .

Atentamente:

Zully Johanna Santafe g.
ZULLY YOHANNA SANTAFE GARCES

C.C. 52.973.220 DE BOGOTA D.C

ACEPTO EL PODER

HENRY OSWALDO VEGA PINEDA

C.C. 79.672.291 DE BOGOTA D.C

T.P N° 207847 DEL C.S.J.

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO 

DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

ZULY YOHANNA SANTAFE GARCES

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 52973220 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.
En Bogotá, el 07/10/2021 a las 02:06:48 PM se presentó:

Zuly Johanna Santafe garces
Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO 

DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

HENRY OSWALDO VEGA PINEDA

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 9072291 y T.P. No.207847 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.
En Bogotá, el 07/10/2021 a las 02:07:11 PM se presentó:

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



Henry Oswaldo Vega Pineda



Doctor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez Sesenta y cinco civil municipal (transitoriamente juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple)

E-MAIL: empl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 #14-33 piso 2 Bogotá.-

E.S.D.

REFERENCIA: 11001400306520210048400

DEMANDANTE: Omar Enrique Tirado Gómez

DEMANDADA: Zuly Johana Santafé Garcés

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetado señor juez,

HENRY OSWALDO VEGA PINEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía no vecino de Bogotá abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la parte demandada en el asunto de la referencia acoden con el poder especial que anexo, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda e interponer las excepciones en escrito separado, al mandamiento de pago del 30 de junio del 2021 notificado a mi representada el cuatro (04) de octubre del 2021 en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Se presenta la indebida acumulación de pretensiones dado que refiere a dos obligaciones con fechas de vencimiento diferentes por lo que no existe certeza acerca de la precisión del crédito pretendido.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto dado que quien acepta dichos títulos es precisamente la parte demandante, lo anterior como se evidencia en los títulos base de la ejecución.

AL HECHO TERCERO: De acuerdo a lo visto directamente en el título valor base, se observa que el mencionado señor Omar Enrique Tirado Gómez no es el librador, sino el **ACEPTANTE** como aparece bajo su firma.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, dicho título aparece suscrito por el mismo ejecutante como aceptado por el, luego carece de legitimación por activa.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, dado que el título adolece de los requisitos esenciales de los títulos valor.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Contestación

A LA PRIMERA: Al no existir título con el lleno de los requisito esenciales, inexistente la causa de la pretensión.

A LA SEGUNDA: Al no existir título con el lleno de los requisito esenciales, inexistente la causa de la pretensión

A LA TERCERA: Al no existir título con el lleno de los requisito esenciales, inexistente la causa de la pretensión

A LA CUARTA: Al no existir título con el lleno de los requisito esenciales, inexistente la causa de la pretensión

A LA QUINTA: Al no existir título con el lleno de los requisito esenciales, inexistente la causa de la pretensión

A LA SEXTA: Se acoge la decisión de la autoridad judicial.

Por lo anterior, en esta oportunidad procesal, impetro al operador judicial el levantamiento de las medidas cautelares que recaen actualmente por su orden, en contra de mi prohijada tales como el embargo de su vehículo de placa HJX636 marca chévrolet y la orden de embargo en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.-

De esta forma dejo contestada la demanda.

Atentamente,



HENRY OSWALDO VEGA PINEDA
C. C. No. 79.672.291. De Bogotá D.C.
T. P. No. 207847. Del C. S.J.
EMAIL: saqgaraveg@hotmail.com



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

De cara a lo manifestado por la parte actora en cuanto a que el Despacho no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a las diferentes peticiones presentadas por el extremo demandado, relacionadas con la contestación de la demanda y solicitud de terminación del proceso, es de señalarse que la actuación procesal revela todo lo contrario, como enseguida se verá:

En efecto, en razón a que el proceso no contaba con la documentación sobre el trámite de la notificación del extremo pasivo, a fin de garantizar el debido proceso y continuar con la etapa procesal correspondiente, el Despacho mediante auto de 6 de diciembre de 2021, dispuso que previo a dar trámite a los medios exceptivos presentados por el apoderado de la ejecutada, la parte actora habría de allegar al proceso los soportes que acreditaran el acto de la notificación efectiva de la demandada, para determinar si la contestación de la demanda y propuesta de excepciones se presentaron dentro del término de ley. Sin embargo, el requerimiento no se cumplió por la parte actora pese a que mediante auto de 15 de junio de 2022 nuevamente se requirió con tal propósito, proveído en el que también se despachó de manera desfavorable la solicitud de terminación del proceso presentada por la pasiva.

Luego entonces, la errada apreciación que hace la parte demandante frente al principio de celeridad procesal y garantía al debido proceso, se aleja de la realidad procesal.

No obstante, como la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante autos de 6 de diciembre de 2021 y 15 de junio de 2022, téngase por notificado a la demandada ZULY YOHANA SANTAFE GARCES, por conducta concluyente del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, el día en que se notificó el proveído que reconoció personería adjetiva al doctor HENRY OSWALDO VEGA PINEDA, como su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, por expresa prohibición del numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, no resulta factible dar trámite alguno a las excepciones previas propuestas por el extremo demandado, toda vez que no se alegaron mediante reposición los hechos que las configuran, conforme lo prevé la citada disposición, por lo que obligado resulta para el Despacho rechazar de plano las excepciones previas propuestas.

De la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas dentro del término de ley por el apoderado de la demandada, córrase

traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra de MILTON DURAN GARCES, por las cantidades señaladas en el auto del 25 de mayo de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de MILTON DURAN GARCES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

UTcc2015



91111100920640

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2022

AOCE - 2022 - 7120
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
065 CIVIL MUNICIPAL
CR 10 14 33 P 2
BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 0882 29 de Abril de 2022**

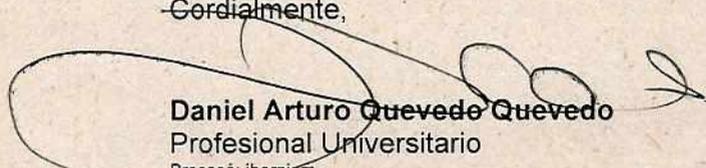
Respetados Señores:

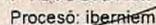
En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 5 de Mayo de 2022 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
DURAN MILTO GARCES	91250779	11001400306520210049400	12,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,


Daniel Arturo Quevedo Quevedo
Profesional Universitario

Procesó: 
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo previsto en el párrafo 2 del artículo 291 del CGP, el Despacho ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO –CAJACOPI-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física y electrónica de residencia o de trabajo que registra la demandada LEIVIS MARÍA MONTALVO DÍAZ, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

El emplazamiento del demandado RAMÓN ALBERTO MOLINARES SARMIENTO, por ahora no resulta factible, toda vez que conforme a la certificación del envío de la notificación, no se constata que el citado demandado NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR DE DESTINO O QUE LA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES NO EXISTE, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, pues tan sólo indica que la visita resultó infructuosa por encontrarse cerrado el inmueble.

Por tanto, la parte actora habrá de insistirse en la notificación del mencionado demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020, utilizando de ser el caso otra empresa de servicio postal, diferentes horarios y fechas para la entrega de la comunicación en el lugar de destino.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0523

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CHISTIAN DAVID BELTRAN PAEZ, en la entidad BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$64'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0543

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada tanto por la parte actora como por la parte demandada, y conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto hasta el 28 de octubre de 2022, contados a partir de la presentación del escrito.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022
A12519-205502

Respetada:
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
Juzgado 72 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Embargo y Retención – Proceso Ejecutivo No. 11001400306520210056000
iniciado por **DERLY STELLA ACOSTA ROZO C.C. 52971506** contra **SANDRA MILENE
HERRERA RUIZ. C.C. 52335454**

Cordial saludo,

Atendiendo al Oficio No. 0884 expedido por su despacho el día 29 de abril de 2022 del cual fuimos notificados mediante correo electrónico el día 22 de junio de 2022, en donde se indica que:

“(…)

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) **SANDRA MILENE HERRERA RUIZ. C.C. 52335454**, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4º de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 8.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse mercedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

(…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que nuestra área de nómina fue notificada y procedió con el trámite interno pertinente para hacer efectivo el embargo por ustedes ordenado, a partir del mes de julio del año en curso.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



DIANA R. MEDINA REYES
Gerente de Relaciones Laborales.
Avianca S.A.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de compañía AVIANCA S.A., manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

Rad 2021-0787

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **ANA MILENA MARTINEZ ROMERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta EL SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-451351**, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL y/o INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA¹ y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura,² en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGOON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$130.000) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

¹ El inciso 3 del artículo 38 del CGP prevé que “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía...”.

² La circular PCSJC17-37 de 2017 prevé que “Las autoridades Judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012...”.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE LA REPÚBLICA, en contra de JOSÉ HERNANDO FUQUENE MONTAÑEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 2 de noviembre de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno y el inmueble hipotecado se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito y las costas; toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de JOSÉ HERNANDO FUQUENE MONTAÑEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago,.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del inmueble hipotecado y embargado para que con el producto se pague al demandante, el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.oo.- Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE
JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de ROSA ISMENIA LEÓN MORALES, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de enero de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de ROSA ISMENIA LEÓN MORALES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.600.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE
JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-1219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **VLADIMIR GARCIA LOZANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-1225

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% salario, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos que perciba el demandado ANDERSON CUERVO REYES, por parte de PAOLA ANDREA LOZANO como persona natural (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$20'000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2021-1405

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora aclare la petición de cautelas, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo de las cuentas de ahorros que posee el ejecutado en el Banco Av villas, Banco Davivienda y Banco de Scotiabank Colpatria, o si es el salario y/u honorarios que pueda percibir de dichas entidades.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2022-0013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, transfirió a **NOVARTEC S.A.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, dentro del presente asunto a **NOVARTEC S.A.**

SEGUNDO: Tener a **NOVARTEC S.A.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIANA CATALINA MORENO ARCINIEGAS, por las cantidades señaladas en el auto del 8 de marzo de 2022, aclarado con auto de 26 de mayo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de DIANA CATALINA MORENO ARCINIEGAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE
JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0055

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **ROBINSON RODRIGO PEREZ RAMIREZ y YULI VIVIANA OYOLA ROMERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

Rad 2022-0073

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado URIEL ALEJANDRO HERNANDEZ BALLESTEROS, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de ahorros N° 042026 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de ahorros N° 065134 de Banco de Bogotá
- Cuenta de ahorros N° 241365 de Banco de Bogotá
- Cuenta de ahorros N° 163169 de Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$8'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCO FINANADINA S.A., en contra de JOSÉ ANTONIO PAEZ FETECUA, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

Bogotá, 28 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

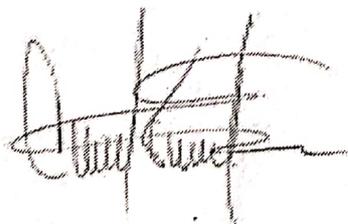
Ciudad

REF: EJECUTIVO NO. 11001400306520220020700

Yo **CONSUELO VARGAS ESTEPA**, Contador Público, con T.P. 91292 – T con cédula de ciudadanía No. 51.739.075 Bogotá, CONTADORA de la empresa **CEA EDUCALERA SAS**, identificada con Nit No. 900.740.505 – 7, certifica por medio de la presente que al señor **ANDRES CAMILO PRIETO MUETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.165.234 de Bogotá, durante el mes de MAYO de 2022, en su pago nominal del mismo mes le fue descontado el valor de **NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$ 96.010.00) MCTE.**, por orden del **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**.

Se expide la presente solicitud a nombre del interesado, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de Dos mil Veintidós (2022).

Cordialmente,



CONSUELO VARGAS ESTEPA
CONTADOR PUBLICO
T.P. 91292 – T
CELULAR: 3160444147

2° Pago



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

02/06/2022 14:35 Cajero: jonacruz

Oficina: 700 - LA CALERA

Terminal: B0700CJ0429U Operación: 284059738

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$104,409.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 584782

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9007405057

Nombre consignante : CEA EDUCALERA SAS

Juzgado : 110012041065 065 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400306520220020700

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8300597185

Demandante : AECOSA AECOSA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1071165234

Demandado : ANDRES CAMILO PRIETO PRIETO MU

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$96,010.00

Valor comisión : \$7,058.00

Valor IVA : \$1,341.00

Valor total pagado : \$104,409.00

Código de Operación : 260904239

Número del título : 400100008484885

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



1^o Pago

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

05/05/2022 14:58 Cajero: dansaave

Oficina: 700 - LA CALERA

Terminal: B0700CJ0429U Operación: 275587474

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$104,409.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 573407

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9007405057

Nombre consignante : CEA EDUCALERA SAS

Juzgado : 110012041065 065 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400306520220020700

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8300597185

Demandante : AECSA AECSA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1071165234

Demandado : ANDRES CAMILO PRIETO PRIETO MU

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$96,010.00

Valor comisión : \$7,058.00

Valor IVA : \$1,341.00

Valor total pagado : \$104,409.00

Código de Operación : 260677818

Número del título : 400100008454354

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Rad 2022-0207

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa CEA EDUCALERA S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022

Señores:

Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente En Juzgado 47 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple.

Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220023700

DEMANDANTE: AECSA. Nit. 8300597185

DEMANDADO(A): LUIS ENRIQUE MUÑOZ OROZCO.
C.C. 13386188.

PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS mayor de edad, identificada con **C.C 38.602.980** actuando en calidad de representante legal de la empresa **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - ASOINTEGRAL** con NIT **900.108.525-5.**, por medio del presente escrito me permito contestar oficio 0738 de fecha 18 de abril del 2022, con conocimiento del escrito el día 08 de junio del 2022, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

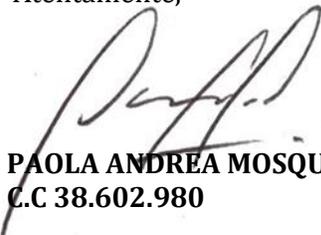
ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- ASOINTEGRAL es una entidad Proveedora de Afiliaciones y pagos a la Seguridad Social que cuenta con autorización avalada **POR EL - MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**, razón por lo que el señor **LUIS ENRIQUE MUÑOZ OROZCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.386.188, es tan solo un cliente a quien le prestamos el servicio de vinculación a la seguridad social.

Así las cosas, entre la empresa **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- ASOINTEGRAL** y el señor **LUIS ENRIQUE MUÑOZ OROZCO**, no existe relación laboral alguna, como quiera que no existe desarrollo de actividad personal, subordinación y salario como retribución del servicio, conforme al artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo anterior, le resulta imposible a nuestra empresa acceder a su solicitud de proceder a realizar el desembolso solicitado.

De esta manera espero haber atendido a su solicitud.

Atentamente,



PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS
C.C 38.602.980

Rad 2022-0237

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-ASOINTEGRAL, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Barranquilla, 15 de junio de 2022

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**
empl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Tipo de proceso : **EJECUTIVO**
Número : **11001400306520220024300**
Demandante : **AECSA. Nit. 8300597185**
Demandado : **CRISTINO TOMAS ACUÑA MONROY. C.C. 72136753**

Ref.: Oficio No. 0748 del 18 de abril de 2022

Quien suscribe, **MARIA DONADO BUITRAGO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Jefe de Recursos Humanos de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A QUINTAL S.A** por medio del presente escrito nos permitimos acusar recibido del Oficio de la referencia, mediante el cual ordena el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de lo devengado por el señor CRISTINO TOMAS ACUÑA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.753, como empleado al servicio de este ente.

Sobre el particular, amablemente informamos al Despacho que el demandado desde septiembre de 2021 NO ostenta la calidad de trabajador de esta compañía y, por tanto, nuestra empresa se encuentra en imposibilidad fáctica y jurídica de efectuar los descuentos solicitados por concepto de embargo.

Como consecuencia, resulta improcedente para nosotros darle cabal cumplimiento a la orden emitida por esta agencia judicial, en tanto ya **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A QUINTAL S.A** no tiene la calidad de empleadora del demandado.

Atentamente,



MARIA DONADO BUITRAGO
Jefe de Recursos

Rad 2022-0243

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa QUÍMICA INTERNACIONAL S.A –QUINTAL S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de EDUARDO PEÑA A E HIJOS LTDA -EPAS LTDA-, en contra de MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ HURTADO y LUIS ALBERTO OSSA MUÑOZ, por las cantidades señaladas en el auto del 2 de junio de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ HURTADO y LUIS ALBERTO OSSA MUÑOZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 380.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE
JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría y mediante correo electrónico remítanse los oficios de embargo a fin de surtir el trámite de radicación ante las empresas pagadoras respectivas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECOSA”, en contra de BLANCA MARINA VILLALBA CUESTA, por las cantidades señaladas en el auto del 17 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de BLANCA MARINA VILLALBA CUESTA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 090 DEL 15 DE
JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

La anterior documentación sobre el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación personal del demandado enviado a la dirección electrónica, y certificación sobre la confirmación del recibo del e-mail, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro del presente asunto promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de PABLO ANTONIO NOVOA HERNÁNDEZ, conforme se solicita en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica de los documentos presentados como base de la acción, a la parte actora con la constancia de que la obligación continua vigente, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro del presente asunto promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS EDUARDO RICAURTE RUIZ, conforme se solicita en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica de los documentos presentados como base de la acción, a la parte actora con la constancia de que la obligación continua vigente, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de retiro de la demanda se encuentra debidamente presentada y en el presente asunto no se ha notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de OMAR GERARDO MARTÍNEZ CUERVO y LUZETH VANNEZA CASTRO VALENCIA, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación, pues no se ha materializado la medida cautelar decretada.
4. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 090 DEL 15 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

Rad 2022-0611

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 8 de junio de 2022, por medio del cual se libró orden de apremio, en el sentido de indicar que la suma de \$22'474.056.00 corresponde a la obligación N° 367999000076987 contenida en el pagaré N° 024PG1200389, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago aquí librado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-0617

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN instaurado por RV INMOBILIARIA S.A., en contra de JOHAN CAMILO SILVA DUQUE, por DESISTIMIENTO de la acción.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

En firme este proveído, archívese el expediente.

Por último, se niega la solicitud de correr traslado a la solicitud de desistimiento, atendiendo que la parte demandada aún no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanación la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **LILY YOJANNA TEHERAN CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$39'143.897.58 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 557237 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, actúa en calidad de endosatario en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2022-0633

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **PASTORA HENAO CARDONA**, en contra de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ SOLANO**.
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Se reconoce al Dr. JUAN JOSE AREVALO CUEVAS, como apoderado judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0637

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponde, se observa por parte de este Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues aportó un escrito de demanda que no corresponde a este asunto, ya que allí se menciona a un demandado que no hace parte dentro de la acción que nos ocupa y no son las pretensiones señaladas inicialmente, razón por la cual el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0657

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2º de la providencia del 24 de junio de 2022, por medio del cual se libra orden de pago, en el sentido de indicar que el valor por concepto de cuotas vencidas es \$2'154.809.00 y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

De otro lado, y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL** a la profesional del derecho al **DR. FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0667

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que los títulos valores (factura de venta) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AVANTE SISTEMATIZANDO S.A.**, y en contra de **NUTRELAND PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la factura N° 85597

1. \$292.740.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 24 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura N° 86156

- \$292.740.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 28 de julio 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura N° 86678

- \$292.740.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 25 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura N° 87336

1. \$253.708.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura N° 87818

1. \$292.740.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. RICARDO ALZATE RIOBO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0667

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la sociedad demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 090 fijado hoy 15/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

